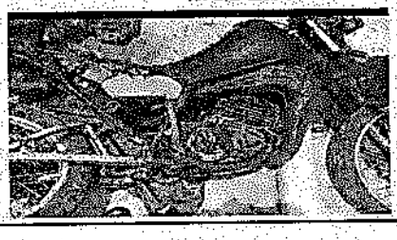
CONTRATO DE SERVICIOS No. 139-2023

TIPO DE CONTRATO:	SERVICIOS.
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.
CONTRATISTA:	MARINO VASCO NARVÁEZ
MATRÍCULA:	19.315.294 de Bogotá D.C
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO PÚBLICO O PRIVADO QUE CUENTE CON RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE ALGUNOS VEHÍCULOS QUE SE HAN DADO DE BAJA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO:	INDETERMINADO, PERO DETERMINABLE (CÁLCULO POR VALOR DE KILO DE CHATARRA).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO A LA EMPRESA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA DESINTEGRACIÓN.
SUPERVISOR:	SANDRA JINETH QUEVEDO GARZÓN - JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES.

Entre los suscritos, **MARLON JONNATAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. Nº 82.394.545 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 016 de diciembre 09 de 2021 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.**", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **IMPORTACIONES MANIZALES,** identificada con matrícula No. 00354987, con domicilio en el Kilómetro 15, Vía Sibaté, Lote El Chircal, Soacha, representada legalmente por el señor **MARINO VASCO NARVÁEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.315.294 de Bogotá D.C., propietario del establecimiento **IMPORTACIONES MANIZALES,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el capítulo II numeral 1 del MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las Altas Cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que, en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4).** Que los Servicios Públicos Domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Jefe de la División Administrativa justifica la necesidad de este Contrato de SERVICIOS mediante Concepto Técnico No. 110–CTE-031-23. **6).** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el Capítulo VI: MEDIOS DE ESCOGENCIA del Manual de Contratación: ÚNICA OFERTA: *Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (01) sola cotización, oferta o propuesta en los*

siguientes casos: i. Cuando se elija el mecanismo de enajenación a través de uno o varios promotores, banqueros de inversión, martillos, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities u otros profesionales idóneos. **7).** En consecuencia, se seleccionó al **IMPORTACIONES MANIZALES** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Manual de Contratación y la evaluación técnica suscrita por el supervisor. De acuerdo con lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO PÚBLICO O PRIVADO QUE CUENTE CON RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA LA DESINTEGRACIÓN DE ALGUNOS VEHÍCULOS QUE SE HAN DADO DE BAJA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P., de conformidad con la propuesta de fecha 23 de octubre de 2023 presentada por el contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES ESPECIALES:** Los vehículos sobre los cuales recaerá el objeto del presente contrato son:

VEHICULO	ESTADO
1. MOTOCARRO 216 ABS - MODELO 2013 	El vehículo presenta unas condiciones físicas, mecánicas y eléctricas con base en las cuales puede catalogarse como inservible, teniendo en cuenta que este bien ya ha cumplido su ciclo de vida útil y debido a su desgaste, deterioro y mal estado general.
2. CAMIONETA OIE012 -MODELO 1970 	El vehículo presenta unas condiciones físicas, mecánicas y eléctricas con base en las cuales puede catalogarse como inservible, teniendo en cuenta que se evidencian daños que se equiparan a destrucción total.
3. MOTOCICLETA GNK12 - MODELO 1990 	La motocicleta presenta unas condiciones físicas, mecánicas y eléctricas con base en las cuales puede catalogarse como inservible, teniendo en cuenta que se evidencian daños, que se equiparan a destrucción total, lo que hace infructuosa cualquier labor de reparación.
4. MOTOCICLETA GNU 26- MODELO 	La motocicleta presenta unas condiciones físicas, mecánicas y eléctricas con base en las cuales puede catalogarse como inservible, teniendo en cuenta que se evidencian daños que se equiparan a destrucción total, lo que hace infructuosa cualquier labor de reparación.

5. MOTOCICLETA NZG09B 	La motocicleta presenta unas condiciones físicas, mecánicas y eléctricas con base en las cuales pueden catalogarse como inservible, teniendo en cuenta que se evidencian daños que se equiparan a destrucción parcial, lo que hace infructuosa cualquier labor de reparación, en vista del cumplimiento de su ciclo de vida útil y su mal estado general originado.
6. VOLQUETA OIE 011 	El vehículo a la fecha se encuentra totalmente inoperativo y no se encuentra en su totalidad solamente se evidencia parte de un chasis y la placa de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos se encuentran al día en impuestos debido a que en su mayoría son de servicio público. No cuentan con SOAT ni certificado de revisión técnico-mecánica toda vez que los mismos no se encuentran en operación por su deterioro físico y mecánico, así mismo no son requeridos estos documentos para el proceso de desintegración y cancelación de matrícula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista pagará seiscientos pesos ($600) moneda corriente por cada kilogramo de chatarra obtenido. **CLÁUSULA TERCERA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato de SERVICIOS no afecta en rubro presupuestal alguno a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.". **CLÁUSULA CUARTA-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. **2.** Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en el Concepto técnico y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4.** Cumplir con las metas del Contrato. **5.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar. **11.** Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este. **13.** Estar afiliado al sistema de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en EMSERFUSA ESP en el momento en que sea requerido. **15.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **16.** El contratista debe estar registrado en la plataforma transaccional del sistema electrónico de contratación pública: SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y/o SIGEP II (cuando aplique). **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Contar con la habilitación del Ministerio de Transporte Resolución 0005706 del 2016, como entidad desintegradora de vehículos, a fin de desintegrar los vehículos relacionados anteriormente pertenecientes al parque automotor de la Empresa de Servicios Públicos de

Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. **2.** Contar con el personal idóneo a fin de garantizar la correcta prestación del servicio objeto del contrato. **3.** Prestar el servicio con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos y reglamentados por la ley. **4.** Disponer el transporte de los vehículos motocarro 216 ABS, Volqueta OIE 011, camioneta OIE 012, motocicletas GNK 12, GNU 26, NZG09B a la sala técnica de revisión de automotores de la DIJIN, y a la entidad desintegradora. **5.** Contar con instalaciones idóneas y adecuadas para la desintegración de los vehículos. **6.** Entregar a la Empresa Emserfusa E.S.P. la certificación de revisión Técnica expedida por la DIJIN de los vehículos motocarro 216 ABS, Volqueta OIE 011, camioneta OIE 012, motocicletas GNK 12, GNU 26, NZG09B a la desintegradora. **7.** Realizar y certificar la desintegración y disposición final de los vehículos motocarro 216 ABS, Volqueta OIE 011, camioneta OIE 012, motocicletas GNK 12, GNU 26, NZG09B a la desintegradora. **8.** Entregar los correspondientes certificados de desintegración de los vehículos motocarro 216 ABS, Volqueta OIE 011, camioneta OIE 012, motocicletas GNK 12, GNU 26, NZG09B a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. **9.** Migrar la información respectiva de los vehículos motocarro 216 ABS, Volqueta OIE 011, camioneta OIE 012, motocicletas GNK 12, GNU 26, NZG09B a la plataforma RUNT. **10.** Cancelar a la Empresa el valor correspondiente al valor obtenido por kilo de chatarra, los recursos obtenidos serán transferidos por el contratista a la Empresa de Servicios públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la desintegración, mediante transferencia y/o consignación a la cuenta bancaria que indique la Empresa EMSERFUSA E.S.P. **11.** Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **2.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **3.** Cancelar las matrículas de los vehículos relacionados en el numeral 2.8 y apropiar los correspondientes recursos para el trámite en mención ante las secretarias de tránsito correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se desarrollará en las instalaciones del contratista. **CLÁUSULA SEXTA-VALOR:** Se trata de un contrato cuyo valor es indeterminado, pero determinable mediante el cálculo de la comisión pactada, que finalmente se genera con base en el peso neto de la chatarra, es decir, una vez se realice el peso mediante báscula, quitándole las llantas, baterías, rines y aceite que no forman parte del peso de la chatarra. Por tanto, se indica que EMSERFUSA E.S.P. no deberá pagar al CONTRATISTA valor alguno, toda vez que, los costos y gastos serán asumidos por el Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA- FORMA DE PAGO:** Los recursos obtenidos por valor de kilo de chatarra serán transferidos por el contratista a la Empresa de Servicios públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la desintegración, mediante transferencia y/o consignación a la cuenta bancaria que indique la Empresa EMSERFUSA E.S.P. **CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES,** contado a partir del acta de inicio entre el contratista y el supervisor y su **VIGENCIA** será el **plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS:** El contratista, se obliga para que, dentro del día hábil siguiente a partir de la suscripción del contrato (aprobación en Secop II), constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.,** la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA CORRIENTE, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término para constituir la garantía podrá ser prorrogado de acuerdo con lo autorizado por EMSERFUSA E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya lugar de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato, el contratista se obliga a comunicar a la aseguradora y modificar la garantía única. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La EMPRESA podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **CLAÚSULA DÉCIMA-CLÁUSULA**

PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de verificar el pago correspondiente del contratista a la EMPRESA. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Verificar el cumplimiento del pago del contratista a la EMPRESA. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0019 de 2012 y en Secop II. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 4. Aceptación. 5. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto, EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de

fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-CLÁUSULA DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-CESIÓN:** Los contratos que suscribe EMSERFUSA E.S.P. son *intuito personae*, y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la empresa contratante; en consecuencia, el contratista tampoco podrá, en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA-DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 (sede 1) y Av. Cra 19 No. 8ª-15 (sede 2) en la ciudad de Fusagasugá –Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Vo.Bo. Johan Andrés Cadena Moreno – Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Sandra Jineth Quevedo Garzón – Jefe División Administrativa.

Elaboró: Sergio Alejandro Guerrero Castellanos – Apoyo Técnico - Oficina Jurídica. Sergio A Guerrero

